



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 393 -2019-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 DIC. 2019

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, el INFORME LEGAL N° 029-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, de fecha 12 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 05 de marzo del año 2008, celebrado entre el Estado con SARA LUZ MOZOMBITE CAVIÑA; respecto del predio ubicado en la Manzana C4, Lote 4, Sector Equipamiento, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52005638; por causal de resolución contractual contenida en los incisos b) y c), de la Cláusula cuarta del mencionado contrato. Comprendiéndose en los efectos de dicha resolución de contrato, la inscripción registral de compra venta celebrado entre la adjudicataria y los señores ISIDRO CABALLERO CABALLERO y MARIBEL PAREDES DIAZ, en aplicación del Artículo 2012 del Código Civil, respecto del terreno inscrito en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme a los considerandos de la presente;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 029-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, de fecha 12 de diciembre de 2019, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007217 de fecha 28 de marzo del 2014 JHON EDGAR PUMA RIVERA, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia como copia del Documento Nacional de Identidad; copia literal de la Partida Electrónica N° P52005638, copia de la Escritura Pública de fecha 03 de setiembre del 2012, copia de la declaración Jurada del Impuesto Predial 2012 (HR y PU);”

DEBE DECIR: “Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007217 de fecha 28 de marzo del 2014, ISIDRO CABALLERO CABALLERO, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia como copia del Documento Nacional de Identidad; copia literal de la Partida Electrónica N° P52005638, copia de la Escritura Pública de fecha 03 de setiembre del 2012 y copia de la declaración Jurada del Impuesto Predial 2012 (HR y PU);”

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg.

Fecha

23 DIC 2019



Que, así mismo, la Administración advierte los errores materiales incurridos en la Parte Resolutiva de la Resolución N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de agosto de 2015, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 05 de marzo del año 2008, celebrado entre el Estado y **SARA LUZ MOZOMBITE CAVIÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C4, Lote 4, Sector Equipamiento, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en los incisos b) y c), de la Cláusula cuarta del mencionado contrato. Comprendiéndose en los efectos de dicha resolución de contrato, la inscripción registral de compra venta celebrado entre el adjudicatario y los señores **ISIDRO CABALLERO CABALLERO y MARIBEL PAREDES DIAZ**, en aplicación del Artículo 2012 del Código Civil, respecto del terreno inscrito en el Asiento N° 00004 la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme a los considerandos de la presente."

DEBE DECIR: "ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 05 de marzo del año 2008, celebrado entre el Estado y **SARA LUZ MOZOMBITE CAVIÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C4, Lote 4, Sector Equipamiento, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en los incisos b) y c), de la Cláusula cuarta del mencionado contrato. Comprendiéndose en los efectos de dicha resolución de contrato, la inscripción registral de compra venta celebrado entre la adjudicataria y los señores **ISIDRO CABALLERO CABALLERO y MARIBEL PAREDES DIAZ**, en aplicación del Artículo 2012 del Código Civil, respecto del terreno inscrito en el Asiento N° 00004 la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme a los considerandos de la presente."

Que, con el citado Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°019-2019 de fecha 01 de enero de 2019, rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2019 de fecha 08 de enero de 2019 y, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 06 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes: **EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 393 -2019-GRC/GGR-OGP

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO

“Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007217 de fecha 28 de marzo del 2014, **ISIDRO CABALLERO CABALLERO**, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia como copia del Documento Nacional de Identidad; copia literal de la Partida Electrónica N° P52005638, copia de la Escritura Pública de fecha 03 de setiembre del 2012 y copia de la declaración Jurada del Impuesto Predial 2012 (HR y PU);”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

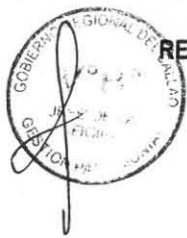
PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 05 de marzo del año 2008, celebrado entre el Estado y **SARA LUZ MOZOMBITE CAVIÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C4, Lote 4, Sector Equipamiento, **Urbanización** Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en los incisos b) y c), de la Cláusula cuarta del mencionado contrato. Comprendiéndose en los efectos de dicha resolución de contrato, la inscripción registral de compra venta celebrado entre la **adjudicataria** y los señores **ISIDRO CABALLERO CABALLERO** y **MARIBEL PAREDES DIAZ**, en aplicación del Artículo 2012 del Código Civil, respecto del terreno inscrito en el Asiento N° 00004 la Partida Registral N° P52005638, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme a los considerandos de la presente.”

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER inólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 722-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)



